Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Doctor

**GABRIEL SANTOS**

**Presidente Comisión Primera**

**H. Cámara de Representantes**

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 383 “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las Fuerzas Públicas”

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con el encargo de la Mesa Directiva y con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley 383 de 2019 “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las Fuerzas Públicas”**

Cordialmente;

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley 383 de 2019 “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las Fuerzas Públicas”**

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El día treinta (30) de abril del 2019, radiqué ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las Fuerzas Públicas”**

Por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designado ponente único.

1. **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo otorgarles tratamiento diferencial a los miembros de nuestras Fuerzas Públicas. Sustituyendo la pena privativa de la libertad, estableciendo condiciones para acceder a la libertad condicional, para quienes cometan crímenes en desarrollo de operaciones militares u operativos de policía reglado por el DIH. Es necesario crear una ley adoptando tratamientos penales especiales, para los miembros de la fuerza pública que hayan sido condenados por cometer conductas punibles con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

1. **ESTUDIO GENERAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

El artículo 17 del Acto Legislativo 01 de 2017, "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" establece un Tratamiento diferenciado para Agentes del Estado, otorgando una aplicación en forma equitativa, equilibrada, simultánea y simétrica.

Entrada en vigencia la Jurisdicción Especial para la Paz, como órgano de cierre para el conflicto armado en nuestro país con las Farc-Ep, conoce de manera preferente sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas cometidas antes del 1 de diciembre de 2016, con ocasión por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Es preciso manifestar que, aunque muchos colombianos votamos en contra del plebiscito en el cual ganó la votación del “no”, al final este se refrendó vía congreso, dando validez al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. No obstante, a pesar de que no se realizaron las modificaciones solicitadas en este acuerdo, no es menester acabar con este, sino presentar algunas modificaciones para encontrar un trato simultaneo respecto a las sanciones y penas de las Fuerzas Públicas.

En varias ocasiones el ex presidente Santos, quien fuera el negociador con las Farc – EP, para llegar al resultado del acuerdo final de 2016, manifestó que desde el inicio de las conversaciones en La Habana, se le consultó a las Fuerzas Armadas y les dijo[[1]](#footnote-1): “ustedes nunca repetirán esa situación en donde nuestros soldados están defendiendo la democracia, acaban en una cárcel y los que atacan nuestra democracia acaban en puestos elegidos por el pueblo, eso no se va a volver a repetir.”

Además, prometió que nunca estarían en la mesa de negociación como pretendían las Farc y como pretende cualquier grupo armado insurgente en cualquier parte del mundo, y como lo han logrado en la inmensa mayoría de los acuerdos de paz.

Según el ex mandatario, nunca se dejó discutir el futuro de las Fuerzas y declaró que cualquier beneficio que tengan las Farc en materia de justicia transicional, lo tendrán los miembros de nuestras Fuerzas Armadas, en forma diferenciada, pero también tendrán unos beneficios equiparables.

No se puede desconocer que las Fuerzas Públicas, han actuado dentro del marco constitucional, teniendo como finalidad la defensa de la soberanía, la independencia, la integralidad del territorio nacional y el orden constitucional[[2]](#footnote-2). Por esto, debe existir un verdadero procedimiento diferenciado que se vea materializado entre los miembros de las Fuerzas Públicas y las Farc – EP, que era una organización al margen de la ley.

Muchos de nuestros militares y policías llevan bastantes años bajo medidas impuestas de penas de prisión en centros carcelarios. Es así, como muchos de ellos siguen en estos establecimientos. Mientras tanto, las Farc-EP gozan de indultos y amnistías, y algunos se encuentran ocupando cargos de elección popular y otros reincidiendo, mientras nuestros combatientes que actuaron bajo la ley defendiendo nuestra soberanía, siguen cumpliendo sus penas en prisión.

Por lo cual, el tratamiento diferenciado que garantizaba ser equitativo, equilibrado, simultaneo y simétrico, no ha sido lo suficientemente ecuánime para nuestras Fuerzas. Mediante la creación de esta ley, se busca estipular que los miembros de las Fuerzas Públicas que hayan cumplido cinco años de condena efectiva privativa de la libertad, no tendrán necesidad de continuar en un centro de reclusión carcelaria, siempre y cuando sea por conductas punibles cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final exceptuándose los delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales, secuestro, terrorismo o delitos contra la disciplina de conformidad con el código penal militar vigente.

El ex presidente Santos, indicó que las Fuerzas Armadas no hacen parte del acuerdo final. Por lo anterior, al crear esta ley no se pone en riesgo la finalidad del mismo.

De conformidad con lo anterior, ante la secretaria de la Cámara de Representantes procedo a radicar la propuesta, con fundamento en los motivos ya expresados, los cuales son necesarios y de conveniencia pública, para que el Honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal y democrático pertinente.

1. **PROPOSICIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, me permito proponer **DAR PRIMER DEBATE** del Proyecto de Ley 383 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las Fuerzas Públicas”

Cordialmente,

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Representante a la Cámara por el Huila

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 383 DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** **Objeto**. Otorgar un tratamiento exclusivo a los miembros de las Fuerzas Públicas, sustituyendo la pena privativa de la libertad, adoptando un tratamiento penal especial cuando se trate de delitos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, para quienes cometan crímenes en desarrollo de operaciones militares u operativos de policía reglado por el DIH.

**Artículo 2°.** El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, para delitos cometidos hasta el 1ro de Diciembre de 2016, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la pena o cuando haya cumplido 5 años de condena efectiva privativa de la libertad, y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita deducir, fundadamente, que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en centro de reclusión militar.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

**Parágrafo 1:** se exceptúan de este beneficio: las condenas por delitos contra la libertad, la integridad y formaciones sexuales, secuestro, terrorismo o contra el orden constitucional y legal, y delitos contra la disciplina de conformidad con el código penal militar vigente.

**Artículo 3**°. **Vigencia.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Representante a la Cámara por el Huila

1. <http://es.presidencia.gov.co/discursos/190625-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-durante-la-rendicion-de-cuentas-del-Sector-Defensa> [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de Colombia [↑](#footnote-ref-2)